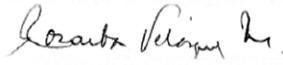


Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY AYALA MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 2019 – 00680

AUTO N.2374

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto de las vinculadas como Litis Consorte **POLICIA NACIONAL y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** se constata que, para el día 02 de agosto de 2023, esta dependencia judicial les notificó del auto admisorio de la demanda, no obstante, las entidades vinculadas no presentan contestación a la demanda, por lo que la misma se tendrá por no contestada por parte de las entidades antes mencionada. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

- 1. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las entidades vinculadas como Litis Consortes **POLICIA NACIONAL y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por **NO** reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 2.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de octubre de 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN MARIA ALVAREZ PADILLA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: HACIENDA NORMANDIA S.A.S
RAD: 2021 - 0059

Auto Sust. No. 2376

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y constatadas las actuaciones procesales, se observa que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de Trámite y Juzgamiento, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede

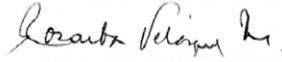
Santiago de Cali, **11 de octubre de 2023.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **GILBERTO OLAVE CARDENAS**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2022 – 0003

AUTO N. 2372

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procede a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorgó poder inicialmente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado principal, y éste a su vez otorgó poder como apoderada sustituta a la abogada **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA** portadora de las T.P. No. 288.369 expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería para que defiendan los intereses de su representada.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y a la Dra. **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.088.292.104 portadora de la tarjeta profesional. No.288.369 del CSJ, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3.** Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas

documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de octubre de 2023**.
La secretaria,



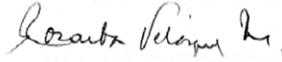
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

W.M.F*//

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** no siendo contestada por parte la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se deja constancia la demanda no fue reformada, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **GLORIA INES SANCHEZ LONDOÑO**
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RAD.: 2022 – 0040

AUTO N. 2378

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** dentro del tiempo establecido para ello, procede a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Revisada la contestación de la demanda efectuada por **COLPENSIONES**, se observa que la entidad otorgó poder inicialmente al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura en calidad de apoderado principal, y éste a su vez otorgó poder como apoderada sustituta al abogado **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** portador de las T.P. No. 345.445 expedido por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería para que defiendan los intereses de su representada.

Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.421.257 portador de la tarjeta profesional. No. **86.117** del CSJ, como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE, y al Dr. **CRISTIAN ESTEBAN MEJIA SOLARTE** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.1.085.320.239 portador de la tarjeta profesional. No.288.369 del CSJ, como apoderado sustituto en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. Tener por no contestada la demanda** por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 4. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas

documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.

5. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 de octubre de 2023**.
La secretaria,



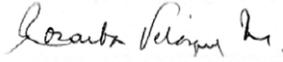
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

W.M.F*//

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de **la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A y IRAIDIS GUTIERREZ CARDONA EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLE SANCHEZ GUTIERREZ**, quien está representada a través de curador Ad Litem sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: **MARLENE PEPICANO VALDIVIESO**
DEMANDADO: PROTECCION S.A Y OTRO.
RAD.: 2022 – 00186

AUTO N. 2377

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A y IRAIDIS GUTIERREZ CARDONA EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLE SANCHEZ GUTIERREZ**, quien está representada a través de curador Ad Litem, dentro del tiempo establecido para ello, procede a dar respuesta a la demanda ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la misma se tendrá por contestada.

Ahora bien, se observa que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A**, formula excepción previa la cual denomina **“NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”**, la cual sustenta indicando que una vez realizada la investigación administrativa se logró evidenciar que el señor **NÉSTOR SÁNCHEZ** (q.e.p.d), para la fecha de fallecimiento, esto es, 22 de mayo de 2021, se encontraba conviviendo con la señora **NORALBA RENZO**, por lo tanto solicita la vinculación de señora antes mencionada, petición que es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P., ordenando notificar a la señora **NORALBA RENZO**, el auto admisorio de la demanda y el auto con el cual se vincula al presente proceso. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada principal de **PROTECCION S.A.** al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portador de la T.P. No. 233.384 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a el conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A y IRAIDIS GUTIERREZ CARDONA EN REPRESENTACION DE LA MENOR NICOLE SANCHEZ GUTIERREZ**, quien está representada a través de curador Ad Litem, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. VINCULAR** como **LITIS CONSORTE NECESARIO** en el presente proceso a la señora **NORALBA RENZO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

4. **REQUERIR** a la parte actora y a la Sociedad Administradora de Fondo de pensiones y cesantías – Protección S.A, a fin de que aporten la dirección de la citada señora **NORALBA RENZO** a efectos de notificarle personalmente el contenido de la presente providencia y haga valer sus derechos en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11 DE OCTUBRE DE 2023.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito de demanda ejecutiva a fin de lograr lo dispuesto en el proceso ordinario laboral de su poderdante Rad. 2022-00283. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE BRIANDA MARIA MACKENZIE TORRES C.C. 45.421.504
EJECUTADO: COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS
INTERNACIONALES THEM Y CIA. NIT. 830.023.202-1
RAD: 2022-00283

Auto Inter. No.2369

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la señora **BRIANDA MARIA MACKENZIE TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS**, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la **Sentencia No. 213 del 05 de octubre de 2017** proferida por este Despacho, la cual fue modificada en sus arts. 4º. Y 5º. por la **Sentencia No. 182 del 30 de septiembre de 2020**, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, solicitando así, el cumplimiento de lo ordenado en las sentencias mencionadas y las costas que genere este proceso.

Como título ejecutivo obra en el expediente del proceso ordinario, las sentencias mencionadas anteriormente y los autos de liquidación y traslado de costas con su aprobación debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de una obligación de hacer, así como también de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto merito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.T. y de la S.S.

De otro lado, observa este despacho que la entidad demandada realizó la consignación del título judicial No.4690300026552974 por valor de \$24.326.210,00, el cual fue entregado a través de apoderada judicial el día 18/11/2021. Por lo anterior, dicha suma de dinero será tenida en cuenta al realizar la liquidación del crédito, como abono a los valores que aquí se ejecutan.

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de medida cautelar en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada en los bancos **OCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, BOGOTÁ, AV VILLAS, POPUTAR Y BANCO ITAU**, la misma será concedida en los términos del artículo 101 del CPT y de la SS siempre y cuando no sean recursos que gocen del beneficio de inembargabilidad.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **BRIANDA MARIA MACKENZIE TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.421.504 y en contra de **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. NIT. 830.023.202-1** representado legalmente por su

representante o quien haga sus veces, por las siguientes obligaciones de hacer, las cuales deben ser cumplidas en el término de cinco días:

- A pagar los aportes en salud y pensiones del periodo laborado por la actora **BRIANA MACKENZIE TORRES** entre el 18 de diciembre de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2005, en el Fondo de pensiones y Empresa promotora de salud en la cual se encontraba afiliada la demandante y en consecuencia se ordena que los aportes a la seguridad condenados en este numeral, deben ser liquidados teniendo en cuenta los salarios dispuestos por la instancia como devengados por la actora para cada anualidad, liquidación que debe realizarse por las correspondientes entidades de seguridad social conforme los porcentajes dispuestos por la norma a cargo del empleador.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral a favor de **BRIANDA MARIA MACKENZIE TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.421.504 y en contra de **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA. NIT. 830.023.202-1** representado legalmente por su representante o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

- **PAGAR** a favor de **BRIANDA MARIA MACKENZIE TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.421.504 una vez ejecutoriada esta providencia, la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$6.994.395,00) MCTE.** por concepto de cesantías.
- **PAGAR** a favor de **BRIANDA MARIA MACKENZIE TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.421.504, la indemnización moratoria del **Art. 65 del C.S.T.**, la cual opera con los intereses moratorios que se causen sobre la suma que se adeuda por concepto de cesantías y que se deben liquidar desde el 01 de enero de 2012, hasta la fecha en que se realice el pago de esta prestación social.

TERCERO: TENER como abono a la obligación que aquí se ejecuta, la suma de \$24.326.210,00 que fue consignada a favor de la demandante por parte de la entidad que aquí se ejecuta y entregada a través de su apoderada judicial.

CUARTO: Respecto de las costas que se puedan causar o no en el trámite del presente proceso ejecutivo se decidirá en el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago al representante legal de **COSMITET LTDA. – CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA.** o a quien haga sus veces, de conformidad con el Art. 108 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 137 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **11/10/2023**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que la apoderada judicial de la demandante presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en el proceso con Rad. 2018-0099. Sírvase proveer.



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARCO TULIO ORTIZ CAUSAYA C.C. 14.445.023
EJECUTADO: AVIANCA S.A.
RAD: 2018-00099

Auto Interlocutorio No. 2370

Santiago de Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La apoderada judicial del señor **MARCO TULIO ORTIZ CAUSAYA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **AVIANCA S.A.**, a fin de obtener el pago del derecho incorporado en la **Sentencia No. 371 del 09 de diciembre de 2010** proferida por Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, solicitando así, el pago de lo ordenado en la sentencia y las costas que genere este proceso.

El despacho requirió en varias oportunidades a la entidad demandada **AVIANCA S.A.** a fin de que informara si dio cumplimiento a la sentencia que aquí se pretende ejecutar y si los valores reconocidos corresponden a la totalidad adeudada por dicha entidad al demandante.

Finalmente el 15/05/2023 la entidad demandada allegó correo electrónico donde dio respuesta a través de memorial A-12519-200973 de fecha 11/05/2023, indicando que el valor de \$100.337.646 corresponde a las mesadas adeudadas desde el 16 de febrero de 2004 a 31 de octubre de 2017. Igualmente aporta los pagos correspondientes a las mesadas pensionales de noviembre a diciembre de 2017 y de enero a marzo de 2018 por valor de \$4.739.703.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte demandante, a través de escrito le manifiesta al despacho que los valores reconocidos por la entidad demandada no corresponden a los valores adeudados, dado que no se tuvo en cuenta la indexación de la primera mesada, ni los incrementos de ley y las mesadas adicionales.

Conforme a lo expresado por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho tiene para decirle que las mesadas pensionales correspondientes para cada año fueron ordenadas en la sentencia de segunda instancia, la cual se encuentra debidamente

//Lmgt//MSM|

ejecutoriada. En la misma no se ordenó indexación de mesadas. De la misma manera, al realizar las operaciones matemáticas correspondientes, el despacho encuentra que los pagos realizados por la entidad demandada se ajustan a derecho, por tanto, el despacho se abstendrá librar mandamiento ejecutivo y en consecuencia se ordenará el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARCO TULIO ORTIZ CAUSAYA**, y en contra de **AVIANCA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizado el trámite anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

En estado No. 137 Hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali 11/10/2023

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante:	Ana Bolena Carvajal Vergara
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación N°	76 001 31 05 004 2020 00281 00
Tema:	Pensión de Sobreviviente

AUTO INTERL. No. 2181

Cali, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Efectuado el control de legalidad del presente asunto, se procede a resolver las contestaciones de la demanda.

Revisadas las actuaciones, se evidencia que la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, fue notificada por correo, siendo presentado el escrito de contestación dentro del término legal concedido para tal fin.

De otra parte, observándose que el escrito de contestación allegado por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a tener por contestada la demanda.

La parte demandante presentó escrito de reforma a la demanda dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali,**

DISPONE:

PRIMERO: Tener por Contestada la Demanda por parte de la demanda **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones,**

SEGUNDO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado **Miguel Ángel Ramírez Gaitán,** portador de la T.P. No.86.117 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** en los términos del memorial poder el cual fue presentado en debida forma ante este despacho Y tener como apoderada sustituta a la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA C portadora de la T.P. No. 180.032 del C.S. de la Judicatura,

TERCERO: Tener por no reformada la demanda dentro del término legal.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.**

QUINTO: **CITAR** para el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE,** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **y si es posible se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEXTO: **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, y para el efecto se enviará oportunamente el link para ingreso a la audiencia a los correos electrónicos reportados por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORES

KMMR/MSM

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.137 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali 11/10/2023

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF	: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE:	ORFA NERY MENDEZ BOCANEGRA
ACCIONADO:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI
RAD	: 76001310500420220056800

Auto No. 1575

Santiago de Cali, Octubre Nueve (9) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante auto que antecede se puso en conocimiento la respuesta emitida por la parte accionada a la accionante con el fin de que informara al despacho dentro del término de Un (1) día, si la entidad le dio cumplimiento a lo solicitado, de lo contrario se ordenaría el archivo del incidente por hecho superado.

Teniendo en cuenta que se encuentra mas que vencido el termino para que la señora ORFA NERY MENDEZ BOCANEGRA se pronunciara frente a la respuesta emitida por la accionada, este Despacho Judicial habiendo constatado con la historia clínica allegada, que la misma dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se dará por terminado el trámite del incidente de desacato y ordenará el archivo de las diligencias, previa cancelación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **RESUELVE:**

DAR POR TERMINADO el trámite incidental por hecho superado y **ARCHÍVENSE** las diligencias previa cancelación de las radicaciones correspondientes

BOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **11/10/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1569

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	PEDRO ISMAEL CAICEDO VALENCIA
ACCIONADO:	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y EL DISPENSARIO MEDICO DE CALI
RAD:	76001310500420200012500

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **11/10/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

M/sm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1571

Santiago de Cali, Septiembre Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	GUSTAVO ADOLFO SARDI LOPEZ
ACCIONADO:	AGENTE NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
RAD:	76001310500420210053900

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

M/sm

Carrera 10 No. 12-15 Piso No. 8
Palacio de Justicia PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
- Santiago de Cali, Valle del Cauca
Correo Institucional: J04lccali@cendoj.ramajudicial.gov

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 137 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 11/10/2023
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1568

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	HUGO SANCHEZ MINA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD:	76001310500420200007000

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.137 hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **11/10/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

M/sm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1547

Santiago de Cali, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	FANNY RUIZ DE MEDINA
ACCIONADO:	NUEVA E.P.S. S.A - REGIMEN CONTRIBUTIVO
RAD:	76001310500420200023400

Ha regresado de la Honorable Corte Constitucional la tutela de la referencia, la cual fue excluida de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho judicial deberá declarar debidamente ejecutoriada la sentencia proferida por este despacho y ordenará el archivo de la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR ejecutoriada la sentencia proferida por este Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVASE la presente acción constitucional previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.137 hoy notifico a las partes el auto que antecede
Santiago de Cali, **11 /10/2023**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

M/sm

Santiago de Cali, 10 octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, se encuentra consignado el título judicial **No. 469030002972221** por valor de \$ **2.160.000,00** consignado por **PROTECCION SA** valor que corresponde a las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL
DTE. CARLOS HERNAN ASTUDILLO PALOMINO C.C. 16.663.113
DDO. COLPENSIONES
RAD: 760013105004-2021-00159-00

Auto Sustanciación No. 1750

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, constancia de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario. Una vez revisada la plataforma del banco agrario se encuentra puesto a disposición del Juzgado, el título judicial **No. 469030002972221** por valor de \$ **2.160.000,00** consignado por **PROTECCION S.A.**, en consecuencia procede esta agencia judicial a la entrega del título judicial a través de apoderada judicial DRA. **NEREYDA OSPINA GONZALEZ quien se identifica con C.C. 66.817.459 y T.P. 189.652 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Entregar el título judicial **No. 469030002972221** por valor de \$ **2.160.000,00** consignado por **PROTECCION SA** a la parte demandante a través de apoderada judicial DRA. **NEREYDA OSPINA GONZALEZ quien se identifica con C.C. 66.817.459 y T.P. 189.652 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultada para recibir según poder obrante en el proceso digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvanse las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023
La secretaria,

INFORME DE SECRETARIA: al despacho del señor Juez pasa el presente proceso manifestándole, el apoderado judicial presenta subsanación de la demanda el día 15 de mayo del 2.023 dentro del término, toda vez que en audiencia celebrada el día 08 de Mayo de 2.023, se concedió termino de 5 días hábiles para que allegara para que allegara copia de la reclamación administrativa presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones relacionada con la petición la pensión de sobreviviente reclamada por la actora. Sírvase resolver.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE



AUTO. No.2373

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2.023

REF: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

DTE: **KELLY LERMA LENIS**

DDO: **COLPENSIONES**

RAD: **76001310500420180002200**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término otorgado por el despacho en audiencia celebrada el 08 de mayo del 2.023, subsanó la demanda, allegando copia de la reclamación administrativa presentada ante la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones relacionada con la petición la pensión de sobreviviente reclamada por la actora, el despacho admitirá la misma y correrá traslado a la demandada.

Por lo anteriormente expuesto SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **KELLY LERMA LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66951432 contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, representada legamente por el **Dr. JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

CUARTO: De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo

establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

QUINTO: NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma electrónica)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede

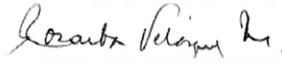
Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023
La secretaria,



Santiago de Cali, 10 de octubre del 2.023.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de las vinculadas como Litis consorte necesario **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, igualmente la demandada **COLPENSIONES** dio respuesta a la reforma de la demanda dentro del término, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FAIN OLMEDO MORALES
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 76001310500420200003700

AUTO No.2371

Santiago de Cali, 10 de octubre del 2.023.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al abogado **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con **C.C. 13.496.381** y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.937 del **C.S.J.**, como apoderado judicial de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **JULIETA BARCO LLANOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.414.999 de Cartago Valle y con tarjeta profesional número **94.672** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con el poder que adjunto otorgado por la doctora **MARIA CRISTINA TABARES OLIVEROS**, representante legal de la entidad, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.
- 3. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL CALLE DEL CAUCA Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 4. RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** portador de la T. P. No. 145.940 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada y a la Dra. **DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N.38.603.283, portadora de la tarjeta profesional. **No. 180.032 del CSJ**, como apoderada sustituta en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.

- 5. Tener por contestada la reforma de la demanda** por parte la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

6. **CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
7. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



(Firma electrónica)

JORGE HUGO GRANJA TORRES

gev

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **137** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2.023
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA